FORMATO		
REQUERIMIENTOS ATENCION AL CIUDADANO		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-SC-04	Gestión Social y Participación Ciudadana	4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

www.idu.gov.co

Correo electrónico:
atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No.6-27 Tel 3386660 - 3387555 - 3412214 Fax: 4443037

Requerimiento IDU No:

Radicado BTE No:

Radicado ORFEO No: 20235260134982

Podrá validar este documento leyendo el siguiente código QR:

Fecha de Radicado AAAA/MM/DD	2023-01-27	**Canal de Recepción**	
Remitente	CONSORCIO INTERDISENOS TRONCAL CARACAS ()	**Radicado Bogotá te Escucha**	
Interesado		**Documento de identidad**	901344645 5
Dirección de correspondencia	CARRERA 19 85 33 (D.C./ BOGOTA)	**datos de contacto**	
Dirección del requerimiento	-.- (/)	**Barrio / Localidad**	/
No Contrato de Obra / No Contrato de Interventoria		**Tipo de Requerimiento**	
Criterio		**Subcriterio**	

Descripción del Requerimiento

CONTRATO IDU-1605-2019 - VIABILIDAD MODIFICACION CONTRACTUAL REMUNERACION DE LOS COMPONENTES TRANSVERSALES

Seguimiento

Objeto del contrato	Datos de Contacto del Punto IDU	
	Residente social	
	Dirección	
	Teléfono	
	Email	
	Horario de atención	

RECIBIO A SATISFACCIÓN	ATENDIÓ	APROBÓ
	472 - JENITH AZUCENA MARTINEZ	
CIUDADANO	Residente Social - CONTRATISTA	Residente Social - INTERVENTORIA

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

.

Gmail **azucena martinez <472azucenamartinez@gmail.com>**

Fwd: RADICO COMUICACION-TCSGI01-6944-23-VIABILIDAD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – REMUNERACIÓN DE LOS COMPONENTES TRANSVERSALES

1 mensaje

Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co> 27 de enero de 2023, 16:13
Para: AZUCENA MARTINEZ <472azucenamartinez@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia IDU** <correspondencia@idu.gov.co>
Date: vie, 27 ene 2023 a la(s) 15:54
Subject: Fwd: RADICO COMUICACION-TCSGI01-6944-23-VIABILIDAD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – REMUNERACIÓN DE LOS COMPONENTES TRANSVERSALES
To: Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>

Buenas tardes, reenvío para radicar.
Cordial saludo,

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia Inter Caracas** <correspondencia.itca@interdisenos.com.co>
Date: vie, 27 ene 2023 a las 15:42
Subject: RADICO COMUICACION-TCSGI01-6944-23-VIABILIDAD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – REMUNERACIÓN DE LOS COMPONENTES TRANSVERSALES
To: Maria del Pilar Galarza <coordinador.itca@interdisenos.com.co>, Correspondencia IDU <correspondencia@idu.gov.co>, Maximo Franco Lozano <director.itca@interdisenos.com.co>, teofilo Valenzuela <teofilo.valenzuela@casu.com.co>, Milena Real <GJuridica@interdisenos.com.co>, Donny Santana Rodriguez <donny.santana@idu.gov.co>, Helver Fabian Casallas Romero <helver.casallas@idu.gov.co>

Cordial saludo:

Por medio del presente correo se radica la comunicación: **TCSGI01-6944-23-VIABILIDAD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – REMUNERACIÓN DE LOS COMPONENTES TRANSVERSALES**

Se adjunta:

Archivo PDF

Importante: Si usted considera que esta información debe ser verificada por otro funcionario de interés, por favor compartir…Gracias

Se solicita por este medio el envío de número de radicado interno de la entidad.

CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS

--
CORRESPONDENCIA
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147
correspondencia@idu.gov.co



--
Servicios Postales Nacionales 4-72
Contrato idu-1540-201
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000-3386660

3 archivos adjuntos

TCSGI01-6944-23.pdf
2278K

01-6402-22.pdf
1224K

01-7404-23.pdf
953K

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
ATNENCIÓN: ING. MELIZA MARULANDA
Directora Técnica de Construcciones
Calle 22 No. 6-27

Ref.: **VIABILIDAD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – REMUNERACIÓN DE LOS COMPONENTES TRANSVERSALES**
CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1605 DEL 2019. CONTRATO DE OBRA 1601 DE 2019. CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Respetada Doctora:

Recibimos del Contratista la comunicación D-1767 y D-107 con consecutivo interno de la Interventoría R-6402 y R-7404 respectivamente, con la cual solicitan la modificación contractual tendiente a subsanar la contradicción que se presenta en las cláusulas 14.5.2, 14.6.2 y 14.7.2 del Contrato de Obra 1601 de 2019, en adelante el "Contrato de Obra", relativas a la forma de pago de los componentes transversales relativos a las gestiones ambiental y SST, labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica y manejo de tránsito, señalización y desvíos.

Encontrando procedente la subsanación de la contradicción del Contrato de Obra, la Interventoría emite concepto de viabilidad a la modificación contractual, en los siguientes términos:

1. Antecedentes y disposiciones contractuales aplicables

La cláusula 14 del Contrato de Obra establece la forma de pago pactada como remuneración de las obligaciones del negocio jurídico, la cual incluye la retribución de los componentes transversales relativos a las gestiones ambiental y SST, labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica y manejo de tránsito, señalización y desvíos, en el cual se establece que el cálculo de la remuneración se efectuará basados en el valor de los hitos cumplidos y a su vez prevé que se determinará con fundamento en el porcentaje de avance de obra, como se verá enseguida:

> *"**14.5. REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST***
>
> *Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las Labores Ambientales y SST por parte del Contratista durante cada una de las etapas del Contrato, se realizarán los pagos de la siguiente manera*:
>
> *(…)*
>
> ***14.5.2. Etapa de construcción***

El pago por las Labores Ambientales Y SST desarrolladas por el Contratista en la Etapa de Construcción, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo de las Labores Ambientales y SST del Contrato, mediante la calificación de las Fichas de seguimiento de Labores Ambientales y SST, de conformidad con lo establecido en el Apéndice E y lo contemplado en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y SST del IDU. El resultado de este porcentaje será multiplicado por el valor porcentual definido para cada componente y los programas definidos en el MAO.

El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.

(…)

Al momento de realizar el corte de obra, se debe realizar el informe mensual, cuya calificación total de cada componente se obtendrá del promedio de las calificaciones semanales obtenidas, multiplicado por el peso porcentual de cada componente.

El valor a facturar por parte del ***Contratista*** *será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:*

$$V_{MRRAC} = V_{RAC} * \frac{AVGO}{VGO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAC}	Es el valor mensual real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la etapa de construcción
V_{RAC}	Es el valor de la remuneración ambiental y SST para la etapa de construcción
A_{VGO}	Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado
VGO	Valor global ofertado
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.

(…)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Las estipulaciones acordadas en relación con la remuneración de las labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica y manejo de tránsito, señalización y desvíos contienen idénticas disposiciones a las que son citadas en esta ocasión para las gestiones ambientales y SST.

Por su parte el Apéndice E que contiene las Especificaciones para el Componente Ambiental y SST, establece que las calificaciones deben realizarse mensualmente, de tal forma que permita evaluar el cumplimiento de las obligaciones previstas para los componentes y determinar los descuentos pertinentes. Así lo prevé:

> *"**1.2.4.4. Fichas de seguimiento de labores A&SST***
>
> *(…)*
>
> *La interventoría comunicará por escrito al **Contratista** antes de dar inicio a las obras, la metodología que empleará para el diligenciamiento de las fichas de seguimiento de labores ambientales, **teniendo en cuenta que debe realizar consolidados semanales resultado de las inspecciones diarias y que la evaluación que se tendrá en cuenta para efectos de descuentos y sanciones del desempeño A&SST, será el consolidado mensual** que corresponde al promedio de las calificaciones semanales antes mencionadas.*
>
> *Los resultados finales de la calificación mensual serán notificados por escrito al **Contratista** mediante oficio, nota de bitácora o comité A&SST **antes de la radicación del informe A&SST mensual de interventoría al IDU.** Cuando no haya acuerdo en la evaluación por parte del contratista de obra y la interventoría, el IDU dirimirá el conflicto valorando las pruebas que aporten las partes de acuerdo al contrato.*
>
> *(…)*
>
> ***3. ANEXO 2: ESPECIFICACIONES TECNICAS (SIC) MANTENIMIENTO COMPONENTE A&SST***
>
> ***(…)***
> - ***Inspecciones de campo***
>
> *La evaluación de desempeño A&SST se hará mensualmente y corresponde al promedio de las calificaciones realizadas."*

En similares términos los Apéndices H y F que contienen las Especificaciones para el Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y del Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, respectivamente, prevén que el sistema de calificación será mensual de acuerdo con el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista:

"10. COSTOS SOCIALES

(...)

Como consecuencia de la aplicación de tal matriz, el Interventor determinará si el Contratista ha cumplido el 0% o 100% de ***cada una de las labores que debería haber cumplido para el momento de la suscripción del acta mensual de obra.***
(...)
La evaluación del desempeño del contratista se realizará semanalmente ***y la calificación mensual corresponde al consolidado de las calificaciones semanales.***

"3.4.21. Seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito

(...)

Con base en las Actas Mensuales de Verificación por parte del Interventor, se determinará el valor a pagar el cual se calculará de la manera prevista señalada en el Contrato. *La verificación consistirá en el cumplimiento o incumplimiento de todas las labores que por este concepto se han debido llevar a cabo en el mes correspondiente. Si el Contratista cumple con la ejecución de las labores tendrá derecho al valor total del ítem de remuneración del PMT dividido por el número de meses que contempla el contrato en su fase de Construcción, si incumple, parcialmente solo tendrá derecho al porcentaje aprobado por la Interventoría sobre el valor total del ítem de remuneración del PMT dividido por el número de meses que contempla el contrato en su fase de Construcción, del mes en que haya incumplido."* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, es pertinente advertir que la previsión de emplear de forma concomitante que el cálculo de la remuneración se efectuará basados en el valor de los hitos cumplidos y con fundamento en el porcentaje de avance de obra resulta contradictorio, ya que el primero se mide en función de unas obras que, de forma conjunta, se consideran como una unidad y que dependen, para considerarse como "cumplidas", de unos determinados condicionamientos que están establecidos en el Contrato de Obra, en cambio el segundo mide el progreso del desarrollo de las obras sin considerar la unidad establecida, sino que determina en términos porcentajes el avance de lo que se programó versus lo que se ejecutó.

Es decir, que el porcentaje de la obra puede para determinado hito encontrarse en el 99 %, sin embargo no podrá considerarse como "cumplido" hasta tanto se llegue al 100 %.

2. Viabilidad jurídica de la modificación contractual

Este numeral se analizará en el siguiente orden: 2.1 régimen jurídico aplicable, 2.2. pertinencia jurídica de la modificación contractual y 2.3. estructuración del ajuste solicitado.

2.1. Régimen jurídico aplicable

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que establece los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, contempla la posibilidad de acordar modificaciones a lo contratado con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 refiriéndose a las modificaciones contractuales manifestó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****."*
> (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Este concepto encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, al analizar las modificaciones de los contratos estatales indicó que éstas se derivan de la mutabilidad de los negocios jurídicos, que consiste en la adaptación de éste a los cambios del entorno en el que se desenvuelve la prestación del servicio. Con el fin de dilucidar el planteamiento efectuado por ese Tribunal citamos la jurisprudencia indicada:

> *"(…) [E]s difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*

Resaltamos de lo anterior que la posibilidad de modificar los contratos estatales tiene un propósito que igualmente está contemplado en el citado artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y es que se busca evitar que no se satisfaga el objetivo que se persigue obtener con el negocio jurídico, o que el mismo se paralice o afecte, causando perjuicios a quienes en últimas se beneficiarían con el resultado que se convino.

La Corte Constitucional indicó que la posibilidad de acordar modificaciones contractuales soportadas en la mutabilidad del contrato estatal debe ser excepcional y no obedecer a la mera voluntad de las partes, sino que exige la existencia de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y aprobada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

2.2. Pertinencia jurídica de la modificación contractual

Del análisis efectuado en el punto 1 de este escrito, se puede comprobar que a pesar de que el Contrato de Obra establece que el valor de la remuneración debe calcularse tomando en consideración el avance de obra, en la fórmula no se fijó este criterio, sino que contrario a ello se determinó un factor que resulta diferente en cuanto a su aplicación, ya que no sólo genera que en algunos meses no se presente remuneración por estos rubros, dejando sin efecto el descuento que aplicaría en caso que, por cualquier causa, el grado de cumplimiento de las obligaciones sea inferior al 100 %, sino que además, no pueda valorarse el avance general de las obras hasta tanto se aprueben los hitos.

Lo anterior, tomando en consideración que la valoración del hito cumplido sólo puede darse hasta la culminación a satisfacción de las obras que lo componen sin importar su grado de avance, lo cual únicamente se concreta en determinados meses dentro del plazo previsto para ejecutar la Etapa de Construcción, lo cual genera que las calificaciones efectuadas durante los meses en que no se termina un Hito sea inane.

Los artículos 1620 y 1622 del Código Civil establecen como criterios de interpretación de los contratos la preferencia del sentido que produce efectos y la sistemática, según las cuales:

> *"ARTICULO 1620. <PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS>. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno."*
>
> *"ARTICULO 1622. <INTERPRETACIONES SISTEMÁTICA, POR COMPARACIÓN Y POR APLICACIÓN PRACTICA>. Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad."*

Las fórmulas previstas en las cláusulas 14.5.2., 14.6.2. y 14.7.2. para las remuneraciones de los componentes transversales relativos a las gestiones ambiental y SST, labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica y manejo de tránsito, señalización y desvíos, no surten efectos frente a las calificaciones mensuales que se realizan para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista en estos rubros en la mayoría de los meses en los que se desarrolla la Etapa de Construcción, ya que para las mismas sólo resulta aplicable el descuento sí coinciden con la culminación a satisfacción de un Hito.

En consecuencia, la Interventoría, realizando una interpretación sistemática de las disposiciones contenidas en las cláusulas 14.5.2., 14.6.2. y 14.7.2. y los Apéndices E, H y F, considera que es

jurídicamente viable modificar el Contrato de Obra en el sentido de cuantificar el avance de las obras basados en el porcentaje de avance y no sobre la culminación a satisfacción de los Hitos, con el fin de permitir que las calificaciones que se realizan por la Interventoría frente al cumplimiento mensual de las obligaciones a cargo del Contratista tengan una valoración económica dentro de la forma de pago de estos componentes y surtan el efecto que se previó de forma general en el negocio jurídico en relación con los descuentos aplicables.

Es preciso advertir que conforme lo expuso el Contratista, en su comunicación del 26 de agosto de 2022, la Subdirección general Jurídica del Instituto en el memorando 20224050205543 del 6 de junio de 2022 consideró viable la modificación que aquí se discute para otro contrato de obra que presentaba similares condiciones contractuales.

2.3. Estructuración del ajuste solicitado.

En atención con lo estipulado en el numeral 8.1.1. del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, la Interventoría sugiere los siguientes ajustes al clausulado contractual:

PRIMERA: Modificar la fórmula establecida para el cálculo de la remuneración del componente ambiental y SST para la Etapa de Construcción prevista en la cláusula 14.5.2. del Contrato de Obra 1601 de 2019, en los siguientes términos:

El valor a facturar por parte del Contratista será proporcional al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:

$$V_{MRRAC} = V_{RAC} * \%AV_{CO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAC} Es el valor mensual real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la Etapa de Construcción.

VRAC Es el valor de la remuneración de ambiental y SST para la etapa de construcción.

$\%AV_{CO}$ Porcentaje de avance de obra por concepto de Obras de Construcción, para Redes, de Adecuación de Desvíos y Especiales efectivamente ejecutados por el Contratista y reportados por la Interventoría para el reconocimiento de pago parcial para el mes de la remuneración.

$\Sigma ICc\ (\%)$ Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.

SEGUNDA: Modificar la fórmula propuesta para el cálculo de la remuneración del componente de labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica para la Etapa de Construcción prevista en la cláusula 14.6.2 del Contrato de Obra 1601 de 2019, en los siguientes términos:

El valor a facturar por parte del Contratista será proporcional al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:

$$V_{MRRAC} = V_{RAC} * \%AV_{CO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAC} Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica en la Etapa de Construcción.

VRAC Es el valor de la remuneración de las labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica para la Etapa de construcción.

$\%AV_{CO}$ Porcentaje de avance de obra por concepto de Obras de Construcción, para Redes, de Adecuación de Desvíos y Especiales efectivamente ejecutados por el Contratista y reportados por la Interventoría para el reconocimiento de pago parcial para el mes de la remuneración.

$\Sigma ICc\ (\%)$ Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.

TERCERA: Modificar la fórmula propuesta para el cálculo de la remuneración por el manejo del tránsito, señalización y desvíos para la Etapa de Construcción prevista en la cláusula 14.7.2 del Contrato de Obra 1601 de 2019, en los siguientes términos:

El valor a facturar por parte del Contratista será proporcional al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:

$$V_{MRRAC} = V_{RAC} * \%AV_{CO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAC} Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de manejo de tránsito, señalización y desvíos en la Etapa de Construcción.

VRAC — Es el valor de la remuneración de las labores de manejo de tránsito, señalización y desvíos para la Etapa de Construcción.

$\%AV_{CO}$ — Porcentaje de avance por concepto de Obras de Construcción, para Redes, de Adecuación de Desvíos y Especiales efectivamente ejecutados por el Contratista y reportados por la Interventoría para el reconocimiento de pago parcial para el mes de la remuneración.

$\Sigma ICc\ (\%)$ — Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de manejo de tránsito, señalización y desvíos, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.

CUARTA: Las demás disposiciones contenidas en las cláusulas 14.5, 14.6 y 14.7. que no fueron mencionadas expresamente en esta modificación quedarán incólumes.

3. Viabilidad financiera

Se advierte que esta modificación no genera cambios en el valor del Contrato de Obra.

Así las cosas, la Interventoría encuentra viable la modificación contractual y solicita al IDU, si así también lo considera pertinente, iniciar el trámite respectivo para la suscripción del otrosí correspondiente.

Atentamente,

MÁXIMO FRANCO LOZANO
Director Interventoría

Anexo: - Comunicaciones R-6402 y R-7404 del contratista

CC: - Ing. Teófilo Valenzuela Camacho, Director del Proyecto, Consorcio Caracas Sur. Sin Anexos.
- Archivo

Elaboró: SMR Revisó: MFL Aprobó: MFL

CONSORCIO CARACAS SUR

CORRESPONDENCIA CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS			
Fecha :	26/08/2022	**Consecutivo :**	R-6402
Anexos:	SA	**Hora**	8:16 AM
Recibido por:	JHONNATAN PAZ		

Señores:
CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS.
Atn. Ing. Máximo Franco Lozano.
Director de Interventoría.
CARRERA 9 A No. 52-56 sur
Bogotá D.C.

Correspondencia Despachada
Vigencia: 2022 - Consecutivo: D-1767

Sede:	CONSORCIO CARACAS SUR
Fecha de Radicación:	26/08/2022-07:56 AM
Asunto:	SOLICITUD DE APROBACIÓN
Referencia:	Solicitud de modificatorio a las cláusulas 14.5 Remuneración ambiental y SST, 14.6 Rem.
Folios:	1 ANEXOS:

REFERENCIA: Contrato IDU No. 1601 del 25 de noviembre de 2019. Construcción de la Extensión Troncal Caracas Tramo 1 y Obras Complementarias en la Ciudad de Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de modificatorio a las cláusulas 14.5 Remuneración ambiental y SST, 14.6 Remuneración de labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica y 14.7 Remuneración por manejo de tránsito, señalización y desvíos.

Respetado Ingeniero Máximo:

Por medio de la presente comunicación el Consorcio Caracas Sur se permite solicitar gestionar un modificatorio al contrato, específicamente a las cláusulas 14.5 Remuneración ambiental y SST; 14.6 Remuneración de labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica; y 14.7 Remuneración por manejo de tránsito, señalización y desvíos, debido a que se presenta una contradicción entre el inciso que describe la forma de pago y la variable AVGO de la fórmula para calcular el valor de la remuneración de los referidos componentes, como pasará a exponerse.

Valga aclarar que el IDU ha reconocido para otros proyectos de igual naturaleza que se presenta una contradicción entre el clausulado el cual debe ser aclarado mediante un modificatorio.

Así las cosas, de acuerdo con el Manual de Interventoría presentamos el sustento técnico, jurídico y financiero que soporta la solicitud de modificación del contrato:

i. Contradicción en el clausulado del contrato:

En las cláusulas 14.5.2 Remuneración ambiental y SST, 14.6.2 Remuneración de labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica y 14.7.2 Remuneración por manejo de tránsito, señalización y desvíos quedó pactada la siguiente forma de pago:

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

"El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra",

No obstante, se incluyeron fórmulas para el cálculo del valor a pagar sin relacionar en ninguna de sus variables el porcentaje de avance de obra; por el contrario se establece como variable la siguiente expresión: *"AVGO: Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado / Valor global ofertado" (Ver Imagen 1).*

$$V_{MRRAC} = V_{RAC} * \frac{AVGO}{VGO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAC}	Es el valor mensual real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la etapa de construcción
V_{RAC}	Es el valor de la remuneración ambiental y SST para la etapa de construcción
A_{VGO}	Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado
VGO	Valor global ofertado
ΣIC_c (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.

Imagen 1. Cálculo remuneración Ambiental y SST. Contrato IDU 1601-2019. Numeral 14.5.2. Pg. 59.

De acuerdo con la información transcrita de la cláusula se evidencia que para el pago solo se tienen en cuenta como variable el valor del hito global de construcción cumplido y aprobado según acta de recibo parcial, sin tener en cuenta el avance de la obra en general como se establece en el contrato.

Esta contradicción en las cláusulas contractuales conlleva además a que varias de sus previsiones dejen de tener un efecto práctico, como por ejemplo, las mediciones de indicadores y calificación de listas en los meses en que no hay entregas de hitos.

ii. Pronunciamiento del IDU sobre la contradicción presentada:

En relación con la contradicción referida, la Subdirección General Jurídica del IDU, mediante memorando con consecutivo No. 20224050205543 del 06 de junio de 2022, indicó:

"se considera procedente desde el punto de vista jurídico la modificación propuesta por el Área Supervisora en el sentido de "(…) ***modificar dicha variable con el fin de que la remuneración de los componentes no se realice hasta el cumplimiento total del hito, si no de manera mensual en cada Acta de Recibo Parcial de manera***

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

proporcional con el avance físico certificado y avalado por la interventoría"

iii. Propuesta de redacción de la fórmula:

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la interventoría, solicitar la modificación del contrato de la siguiente manera:

Para la remuneración ambiental y SST:

14.5 REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST.

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las labores ambientales y SST por parte del Contratista, se causará durante la Etapa de Construcción, una remuneración mensual que corresponderá al Valor de la remuneración Ambiental y SST de la Etapa de Construcción según el avance de la obra de conformidad con la medición del porcentaje de este en el PDT aprobado para la Etapa de Construcción vigente a la fecha del acta de cobro correspondiente.

(…)

14.5.2 Etapa de construcción:

(…)

El valor real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la etapa de construcción a facturar por parte del Contratista será proporcional al porcentaje de avance de obra por concepto de obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, con base en la siguiente fórmula:

$$V_{MRRAC} = V_{RAC} * \%AV_{CO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAC} *Es el valor mensual real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la etapa de construcción*

V_{RAC} *Es el valor de la remuneración ambiental y SST para la etapa de construcción*

$\%AV_{CO}$ *Porcentaje de avance de obra por concepto de obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales ejecutados y reportados por interventoría para reconocimiento de pago parcial para el mes indicado*

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

$\Sigma IC_c(\%)$ *Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.*

Para la remuneración de labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica:

14.6 REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica por parte del Contratista, se causará durante la Etapa de Construcción, una remuneración mensual que corresponderá según el avance de la obra de conformidad con la medición del porcentaje de este en el PDT aprobado para la Etapa de Construcción vigente a la fecha del acta de cobro correspondiente.

(…)

14.6.2. Etapa De construcción:

(…)

El valor real por la remuneración de las labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la etapa de construcción a facturar por parte del Contratista será proporcional al porcentaje de avance de obra por concepto de obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, con base en la siguiente fórmula:

$$V_{MRRAC} = V_{RAC} * \%AV_{CO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAC} *Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica en la etapa de construcción*

V_{RAC} *Es el valor de la remuneración de dialogo ciudadano y comunicación estratégica para la etapa de construcción.*

$\%AV_{CO}$ *Porcentaje de avance de obra por concepto de obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales ejecutados y reportados por interventoría para*

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

reconocimiento de pago parcial para el mes indicado

ΣIC_c *(%)* *Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.*

Para la remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos:

14.7 REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS.

Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las labores Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos por parte del Contratista, se causará durante la Etapa de Construcción, una remuneración mensual que corresponderá según el avance de la obra de conformidad con la medición del porcentaje de este en el PDT aprobado para la Etapa de Construcción vigente a la fecha del acta de cobro correspondiente.

(…)

14.7.2. Etapa de Construcción:

(…)

El valor real por la remuneración de las labores Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos en la etapa de construcción a facturar por parte del Contratista será proporcional al porcentaje de avance de obra por concepto de obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, con base en la siguiente fórmula:

$$V_{MRRAC} = V_{RAC} * \%AV_{CO} * \Sigma ICc(\%)$$

Donde,

V_{MRRAC} *Es el valor mensual real por la remuneración de las labores manejo de tránsito, señalización y desvíos en la etapa de construcción*

V_{RAC} *Es el valor de la remuneración de manejo de tránsito, señalización y desvíos para la etapa de construcción*

$\%AV_{CO}$ *Porcentaje de avance de obra por concepto de obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos*

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

y Obras Especiales ejecutados y reportados por interventoría para reconocimiento de pago parcial para el mes indicado

ΣIC_c (%) *Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente manejo de tránsito, señalización y desvíos, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.*

La solicitud de modificación se encuentra justificada en las mismas consideraciones expuestas por el IDU en el memorando No. 20224050205543 del 06 de junio de 2022, en el sentido en que a pesar que el contrato es expreso en indicar que estos componentes se pagan de forma mensual y que los mismos se deben medir y calificar mensualmente, la fórmula presenta una contradicción que conlleva a hacer inaplicable el pago mensual al que se refiere el contrato.

En cuanto a la justificación financiera es pertinente anotar que la modificación viabilizada por la entidad, no conlleva cambios en las apropiaciones presupuestales del contrato, como tampoco en los valores globales de los componentes, tampoco conlleva pagos adicionales al contratista pues por el contrario permitirá que las calificaciones mensuales de cada componente tengan el efecto para el cual fueron constituidas.

En cuanto al componente jurídico es pertinente anotar que la entidad en el memorando en comento ya expuso las consideraciones jurídicas por las que resulta viable la modificación, lo que se sustenta no sólo en la facultad que tienen las partes de introducir variaciones en lo pactado en aras de la realización de los fines del Estado, sino además en la coherencia que deben sus disposiciones.

Esta modificación no comporta la variación del objeto contractual, ni de las condiciones que fueron objeto de calificación durante el proceso licitatorio por tanto es factible su celebración.

Al respecto en sentencia C-300 la Corte Constitucional expuso:

> ***"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados*** *cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros."*

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Por su parte el Consejo de Estado ha sostenido:

> *"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.*
>
> *El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
>
> *Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".*[1]

Además de lo anterior, la modificación que se solicita se encuentra sustentada en una causa cierta, consistente en la existencia de una contradicción en las cláusulas contractuales que conlleva a que varias de sus previsiones dejen de tener un efecto práctico, como por ejemplo, las mediciones de indicadores y calificación de listas en los meses en que no hay entregas de hitos, por lo que también resulta pertinente traer a colación las premisas de interpretación de los contratos, aplicables al negocio jurídico de la referencia y que indican: *"El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno"*[2]

Por lo anterior, se solicita a la Interventoría gestionar una modificación al contrato de obra, en los términos solicitados.

El Consorcio reitera que cuenta con los recursos de personal, financieros, de maquinaria y en general con todos los necesarios para la ejecución de las intervenciones contratadas.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente.

TEOFILO VALENZUELA CAMACHO

Firmado digitalmente por TEOFILO VALENZUELA CAMACHO
Fecha: 2022.08.26 08:18:24 -05'00'

TEÓFILO VALENZUELA CAMACHO
DIRECTOR DE PROYECTO
CONSORCIO CARACAS SUR

CC. Ing. Meliza Marulanda – Directora Técnica de Construcciones - IDU.

[1] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184.
[2] Artículo 1620 Código Civil.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

CORRESPONDENCIA CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS			
Fecha recibido:	20/01/2023	**Consecutivo :**	R-7404
Anexos:	1 Comprimido	Hora:	1:38 PM
Recibido por:	ANGELA LANCHEROS		

Señores:
CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS.
Atn. Ing. Máximo Franco Lozano.
Director de Interventoría.
CARRERA 9 A No. 52-56 sur
Bogotá D.C.

Correspondencia Despachada
Vigencia: 2023 - Consecutivo: D-107
Sede: CONSORCIO CARACAS SUR
Fecha de Radicación: 20/01/2023-09:10 AM
Referencia: RESPUESTA A COMUNICADO TCSGI01-6268-22. SOLICITUD DE MODIFICATORIO A LAS CLÁUSULAS 14.5 REMUN.
Folios: 4 ANEXOS:UN TOMO

REFERENCIA: Contrato IDU No. 1601 del 25 de noviembre de 2019. Construcción de la Extensión Troncal Caracas Tramo 1 y Obras Complementarias en la Ciudad de Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICADO TCSGI01-6268-22. SOLICITUD DE MODIFICATORIO A LAS CLÁUSULAS 14.5 REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, 14.6 REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y 14.7 REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS.

Respetado Ingeniero Máximo:

En respuesta a su comunicado TCSGI01-6712-22, se presenta a continuación respuesta a las conclusiones que presenta la interventoría sobre los puntos expuestos por el Consorcio en el comunicado D-2354 del 28 de noviembre de 2022.

1. *Sobre los incisos i a ix, informan sobre la jurisprudencia que ampara la posibilidad de modificar un contrato, no obstante, también son claros en que lo planteado en los numerales indicados deberá ser objeto de validación en aspectos técnicos y financieros, validaciones que la Interventoría considera acertadas*

Respuesta:
Los antecedentes presentados en el comunicado D-2354 y en el comunicado D-1767; fueron expuestos con el objeto de evidenciar la discrepancia existente en la descripción propuesta de formulación para el cálculo de las gestiones ambientales-ambiental – SST, labores de dialogo ciudadano – comunicación estratégica, y manejo de tránsito, señalización y desvíos para la Etapa de Construcción, y las variables incluidas dentro de la fórmula de liquidación versus el alcance de la descripción de las variables en la fórmula de cálculo, y específicamente en la variable AVGO que figura aparentemente el valor de los hitos cumplidos y aprobados por el Interventor.

Sección	Descripción	Variable (AVGO)
14.5.2	*"El pago mensual de la presente remuneración debe ser afectado por el porcentaje de avance de obra".*	*"Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado."*
14.6.2	*"El pago mensual de la presente remuneración debe ser afectado por el porcentaje de avance de obra".*	*"Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado."*
14.7.2	*"El pago mensual de la presente remuneración debe ser afectado por el porcentaje de avance de obra".*	*"Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado."*

Partiendo de esta evidencia tan clara, sobre la falta de incluir en la descripción de la variable AVGO las actividades de redes; el consorcio considera necesario, solicitar mediante un modificatorio que se realice el respectivo ajuste incluyendo tal cual como

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA
DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20
TELÉFONO
PBX (571) 622 6620
FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

lo presenta los numerales 14.5.2, 14.6.2 y 14.7.2 de “El pago mensual de la presente remuneración debe ser afectado por el porcentaje de avance de obra”.

Lo anterior, más aún cuando la propia contratante ha reconocido la inconsistencia en la fórmula y ha dado los lineamientos para su modificación, la cual ya se ha incorporado en sendos contratos con la misma estructura contractual al de la referencia, los cuales ya fueron remitidos a la interventoría para su concepto.

2. *Con referencia los incisos x, xi, y xii, en los cuales el consorcio presenta la propuesta de formulación que tiene en cuenta el “porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo de las obras de construcción y obras a precios unitarios, en particular para el caso del inciso x relacionado con el componente ambiental y SST, la ecuación expuesta, modifica la ecuación 14.5.2 del contrato de obra 1601-19 en el término AAVGO/VGO por %AOAPM-%AOAMA, cuya descripción arriba indicada incluye además de las obras de construcción, las obras para redes, para desvíos de tráfico y las especiales, quedando la ecuación nuevamente en función del avance de obra y no en función de hitos, por lo que se reitera lo ya mencionado en el comunicado TCGSI01-6268-22, en lo siguiente*:
(…..)
El concepto del comunicado TCGSI01-6268-22, también aplica a los incisos xi y xii.

Respuesta:
Atendiendo la solicitud de la interventoría realizada en el comunicado TCSGI01-6268-22 de indicar con precisión como debería ser determinado mensualmente el termino %AVCO; presentado así para cada componente la formulación aplicable:

Componente ambiental y SST

$$VMRRAC = VRAC \times (\%AOAPM - \%AOAMA) \times \sum IC_C(\%)$$

Componente Dialogo Ciudadano

$$VMRRSC = VRAS \times (\%AOAPM - \%AOAMA) \times \sum IC_C(\%)$$

Componente Manejo de Trafico

$$VMRRMTC = VRPMTC \times (\%AOAPM - \%AOAMA) \times \sum IC_C(\%)$$

Mostrando adicionalmente con datos reales de seguimiento (inversión) y de lo causado que se tiene a la fecha para demostrar la diferencia en la evaluación de la variable %AVCO.

3. *De acuerdo con el literal xiii en el cual muestran un ejemplo cuantitativo de la diferencia en el % de avance reconocido hasta el acta de RPO 34 con el avance basado en facturación de Hitos 25.51% vs el avance basado en la propuesta del Consorcio (facturación Hitos y Facturación Precios Unitarios) 26.30%, en particular para el cuadro que corresponde al “Porcentaje de Avance respecto a la facturación de hitos y Obras por Precios Unitarios Acta RPO 34”, la relación AOAPM/VOAPM (% de avance), no se relaciona con el termino %AOAPM - % AOAMA, por lo que el cuadro queda descontextualizado respecto del término citado.*

Respuesta:
El ejemplo numérico expuesto en el numeral xii, tuvo como fin mostrar la incidencia de las actividades a precios unitarios cuando es evaluado dentro del porcentaje de avance facturado comparado con el avance basado en facturación de solo hitos; que en línea con la definición propuesta por el consorcio a las variables AOAPM y AOAMA, estas tienen como cociente de la relación 2sí:

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

AOAPM: Ejecución Financiera acumulada del presente mes Obras de Construcción y Obras a Precios Unitarios sobre el Valor actualizado Obras Construcción y Obras a Precios Unitarios
AOAMA: Ejecución Financiera acumulada del mes anterior de Obras de Construcción y Obras a Precios Unitarios sobre el Valor actualizado Obras Construcción y Obras a Precios Unitarios

Presentando así los siguientes resultados para el acta 34:

RUBRO	EJECUCION FINANCIERA ACUMULADA VALOR HITOS CUMPLIDOS (AVGO)	VALOR GLOBAL OFERTADO (VGO)	$\frac{AVGO}{VGO}$ (%)
% Avance sobre el Valor para remuneración para Obras de Construcción (HITOS)	$ 28.907697.076	$ 113.312.317.549	25.51%
TOTAL	**$ 28.907697.076**	**$ 113.312.317.549**	**25.51%**

Porcentaje de avance respecto a la facturación de hitos y obras por precios unitarios acta parcial de obra 34

RUBRO	EJECUCIÓN FINANCIERA ACUMULADA OBRAS DE CONSTRUCCION Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS (AOAPM)	VALOR ACTUALIZADO DE OBRAS DE CONSTRUCCION Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS (VOAPM)	$\frac{AOAPM}{VOAPM}$ (%)
% Avance sobre el Valor para remuneración para Obras de Construcción (HITOS)	$ 28.907697.076	$ 113.312.317.549	25.51%
% Avance sobre el Valor Ejecutado Precios Unitarios	$ 14.523.806.950	$ 51.832.851.640	28.02%
TOTAL	**$ 43.431.504.026**	**$ 165.145.169.189**	**26.30%**

Se aclara que el valor de % de la relación AOAPM/VOAPM, el valor que se debe obtener, y para obtener esta relación en el mes de evaluación será la resta del acumulado menos el mes anterior $(\%AOAPM - \%AOAMA)$.

Por lo antes expuesto, reiteramos que la solicitud hecha en los comunicados D-2354 y en el comunicado D-1767, tiene como fin evaluar la remuneración de las gestiones transversales en función de las actividades que son objeto de intervención en el contrato de la referencia; que de acuerdo con el presupuesto contractual incluye actividades de hitos y de redes.

En lo que respecta a la apreciación de la Interventoría de consumir los presupuestos de los componentes transversales si se aplica la fórmula propuesta por el contratista, no es procedente ya que revisando los documentos que dieron origen al contrato 1601 de 2019 en las aclaraciones que realizo la Entidad expresa claramente que los presupuestos establecidos para el componentes transversales fue basado en el presupuesto de la consultoría IDU-1109-2016 el cual fue revisado y ajustado por los diferentes especialistas del IDU teniendo en cuenta la experiencia en los proyectos con características similares y las necesidades específicas (página 6 de 86 del documento Respuesta observaciones IDU-LP-SGI-014-2019 DEFINITIVO), así las cosas el presupuesto de estudios y diseños incluye las actividades de hitos y redes concluyendo que sobre estos dos componentes es que se debe realizar la formulación del pago de remuneración de estos componentes transversales; que por tanto no se está solicitando un pago adicional sino conforme al avance de obra.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Finalmente reiteramos la solicitud presentada en los comunicados D-2354 y D-1767; la cual va en línea con la directriz hecha por la entidad en el memorando IDU 20224050205543 del 6 de junio de 2022 que reconocer la remuneración de las gestiones evaluando todas las actividades que hacen parte del presupuesto.

Por lo que solicitamos muy amablemente a la Interventoría que reconsidere la posición, y en todo caso de traslado de nuestra solicitud a la Entidad, teniendo en cuenta que, como se dijo, ya el IDU acogió la modificación solicitada.

Cordialmente.

TEOFILO VALENZUELA CAMACHO
Firmado digitalmente por TEOFILO VALENZUELA CAMACHO
Fecha: 2023.01.20 12:34:39 -05'00'

TEÓFILO VALENZUELA CAMACHO
DIRECTOR DE PROYECTO
CONSORCIO CARACAS SUR

CC. Ing. Meliza Marulanda – Directora Técnica de Construcciones - IDU.

ANEXO IDU 20224050205543 del 6 de junio de 202, comunicados D1767, D2354

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co